

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1533, DE 15 DE JUNIO DE 2020, QUE PONE TÉRMINO DE CONVENIO Y ORDENA REINTEGRO DE RECURSOS NO UTILIZADOS, PROYECTO FOLIO N°08-175-2019.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Actos Administrativos que Rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y que crea este Servicio; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Determina Orden de Subrogación para el Cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°16, de 2020, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N°0479, de 17 de abril de 2019, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos, de 02 de febrero de 2019, suscrito con doña Ana Bárbara Maldonado Garretón, cédula de identidad N°19.577.894-9, correspondiente al “Programa de Apoyos para Estudiantes en Situación de Discapacidad en Instituciones de Educación Superior – Plan de Apoyo Adicional 2019”, Proyecto folio N° 08-175-2019.
2. Que, en virtud de lo anterior y dado que la Sra. Maldonado G., no dio cumplimiento al convenio en los términos allí suscritos; el Servicio Nacional de la Discapacidad, mediante Resolución Exenta N°1533, de 15 de junio de 2020, procedió a poner término a dicho Convenio, ordenado el reintegro de los recursos no utilizados, en un plazo de 10 día hábiles; el monto adeudado a esa fecha era de \$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos).
3. Que, la Dirección Regional del Biobío dando cumplimiento a lo ordenado en el Resuelvo 3) de la Resolución en comento, remitió copia de aquella a doña Ana Maldonado G., mediante ORD. BIOBÍO N°2020/105, de 17 de junio de 2020, misma que fue enviada por carta certificada, según consta del Comprobante de Correos de Chile N°6000176632641, de fecha 18 de junio de 2020.
4. Que, en atención a la notificación realizada, conforme lo señalado en el Considerando precedente; la Sra. Maldonado Garretón **reintegró la suma de \$960.000.-** quedando entonces un saldo **pendiente por restituir de \$640.000.-** según Informe Financiero de

Proyectos, de 14 de julio de 2020, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas.

5. Que, de conformidad a lo expuesto, la Dirección Regional del Biobío, mediante ORD. BIOBÍO N°2020/0136, de 17 de julio de 2020, solicitó a la Ejecutora reintegrar a SENADIS, a más tardar el 23 de julio del corriente, el saldo pendiente no restituido, apercibiéndola de exigir judicialmente la devolución de dichos dineros.
6. Que, en virtud de lo expuesto y al no haber tenido respuesta favorable alguna por parte de la Ejecutora, al requerimiento esgrimido en el Considerando anterior; se hace necesario modificar la Resolución Exenta N°1533, de 15 de junio de 2020, en su Resuelvo 2), en el siguiente tenor:

Donde dice:

“2. ORDENASE REINTEGRAR por parte de la Ejecutora, en el plazo máximo de 10 días hábiles, todos los recursos no ejecutados y cuyas rendiciones a la fecha no se hubieren rechazado o efectuado; la suma total de **\$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos)**. El reintegro se debe efectuar en la cuenta corriente de SENADIS del Banco Estado N° 00009020489, remitiendo comprobante de depósito, a fin de tramitar el cierre financiero. Todo lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décimo Segundo del Convenio.”.

Por lo siguiente:

“2. ORDENASE REINTEGRAR por parte de la Ejecutora, en el plazo máximo de 10 días hábiles, todos los recursos no ejecutados y cuyas rendiciones a la fecha no se hubieren rechazado o efectuado; la suma total de **\$640.000.- (seiscientos cuarenta mil pesos)**. El reintegro se debe efectuar en la cuenta corriente de SENADIS del Banco Estado N°00009020489, remitiendo comprobante de depósito, a fin de tramitar el cierre financiero. Todo lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décimo Segundo del Convenio.”.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE**, el monto a reintegrar de la Resolución Exenta N°1533, de fecha 15 de junio de 2020, conforme a lo siguiente:

Donde dice:

“2. ORDÉNASE REINTEGRAR por parte de la Ejecutora, en el plazo máximo de 10 días hábiles, todos los recursos no ejecutados y cuyas rendiciones a la fecha no se hubieren rechazado o efectuado; la suma total de **\$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos)**. El reintegro se debe efectuar en la cuenta corriente de SENADIS del Banco Estado N°00009020489, remitiendo comprobante de depósito, a fin de tramitar el cierre financiero. Todo lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décimo Segundo del Convenio.”.

Por lo siguiente:

“2. ORDÉNASE REINTEGRAR por parte de la Ejecutora, en el plazo máximo de 10 días hábiles, todos los recursos no ejecutados y cuyas rendiciones a la fecha no se hubieren rechazado o efectuado; la suma total de **\$640.000.- (seiscientos cuarenta mil pesos)**. El reintegro se debe efectuar en la cuenta corriente de SENADIS del Banco Estado N°00009020489, remitiendo comprobante de depósito, a fin de tramitar el cierre financiero. Todo lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décimo Segundo del Convenio.”.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que en todo lo no modificado permanece vigente la Resolución Exenta que a través del presente acto administrativo se modifica.
3. **NOTIFÍQUESE**, a la Ejecutora de la presente Resolución Exenta por carta certificada.

4. **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases Administrativas que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y, que el plazo para su interposición es de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, de conformidad al artículo 46° de la citada disposición legal.
5. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 297724-4ce942 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>